

Modificación de la ley 5.971 de colonización en Egaña, Ranch

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Sustitúyense los artículos 1º inciso c), 2º y 3º de la ley número 5.971, por los siguientes:

Art. 1º, inciso c) 1.142 hectáreas, 2 áreas, 47 centiáreas del campo "La Ciriaca" (parcelas 1169b, 1169c, 1169d, 1169e, 1169f y 1169g), propiedad de María Eugenia Díaz Vélez y cuyos linderos son: S.O. parcela 1169a; N.E., parcela 1168; S.E., parcela 1169h y S.O., parcela 1171.

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá a la expropiación de dichos inmuebles, que se declara de urgencia de acuerdo con los preceptos de la ley número 5.708 y sus modificatorias, quedando facultado para excluir de la expropiación las superficies que convengan a los fines de la mejor colonización.

Art. 3º Exceptúase de la expropiación dispuesta en el inciso b) del artículo 1º de la presente ley, el casco de la estancia "Un Durazno", en una extensión no mayor de 1.700 hectáreas.

Art. 2º Los arrendatarios con promesa de venta tendrán opción a ampliar su predio hasta completar una unidad económica.

Art. 3º Los colonos de las parcelas que se desafecten del campo "La Patina", tendrán prioridad en la adjudicación de unidades económicas en los campos expropiados.

Art. 4º No podrá desafectarse superficie alguna del campo "La Patina", si previamente no se asegura a cada uno de los ocupantes del campo "Las Pajas" (parcelas 2a y 2b de la circunscripción XI y parcela 68 de la circunscripción XII, partido de Ayacucho), encuadrados en las normas legales sobre colonización, la adquisición de una unidad económica en el mismo, por el precio y demás condiciones que se determinen con intervención y conformidad del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art. 5º Las desafectaciones que correspondieren a los restantes campos, quedan condicionadas al cumplimiento, por parte de los titulares del dominio, de las promesas de venta contraídas con los arrendatarios de los mismos.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Máximo M. von Kotsch,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Asuntos Agrarios.

La Plata, 23 de febrero de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

BERNARDO BARRERE.

Decreto 1.900.

Registrada bajo el número seis mil doscientos cincuenta y ocho (6.258).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 13 de enero de 1960.
Aprobado el 2 de febrero de 1960.

Aprobado por Senado, con modificaciones, el 12 de febrero de 1960.

Sancionado por Diputados, sobre tablas, el 12 de febrero de 1960.

Promulgada el 23 de febrero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de marzo de 1960.